

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, XXX
C

Proyecto de

REGLAMENTO (UE) N° .../2010 DE LA COMISIÓN

de [...]

que modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Proyecto de

REGLAMENTO (UE) N° .../... DE LA COMISIÓN

de ...

que modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se derogan la Directiva 91/670/CEE, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE¹ del Consejo,

Considerando que:

- (1) Para mantener un nivel elevado y uniforme de la seguridad aérea en Europa, resulta necesario modificar los requisitos y procedimientos para la certificación de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como de las organizaciones de diseño y producción, especialmente para elaborar las normas relacionadas con la demostración de conformidad con los criterios de certificación de tipo y con los requisitos de protección ambiental y la posibilidad de ampliar las facultades de aprobación como organización de diseño para permitir revisiones secundarias en los manuales de vuelo.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1702/2003² debe, por tanto, modificarse en consecuencia.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se basan en el dictamen³ de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (en lo sucesivo denominada «la Agencia») conforme a la letra b) del apartado 2 del artículo 17 y al apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 216/2008.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 65 del Reglamento (CE) n° 216/2008,

¹ DO L 79 de 19.3.2008, p.1 Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 1108/2009, de 21 de octubre de 2009 (DO L 309 de 24.11.2009, p. 51).

² DO L 243 de 27.9.2003, p. 6. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 1194/2009 de 30 de noviembre de 2009 (DO L 321 de 8.12.2009, p. 5).

³ Dictamen n° 01/2010 sobre la “Subparte J Aprobación como organización de diseño”.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo «Parte 21» del Reglamento (CE) nº 1702/2003 se modifica en virtud del Anexo a este Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, ...

*Por la Comisión
El Presidente*

ANEXO

El Anexo (Parte 21) del Reglamento (CE) nº 1702/2003 queda modificado como sigue:

1. El punto 21A.20 se sustituye por lo siguiente:

«21A.20 Conformidad con los criterios de certificación de tipo y con los requisitos de protección ambiental

- a) El solicitante de un certificado de tipo o de un certificado restringido de tipo deberá demostrar el cumplimiento de los criterios de certificación de tipo y de los requisitos de protección ambiental aplicables, y deberá suministrar a la Agencia los medios por los que se haya demostrado tal cumplimiento.
- b) El solicitante deberá facilitar a la Agencia un programa de certificación en el que se detallen los medios empleados para la demostración del cumplimiento. El presente documento se actualizará cuando sea necesario durante el proceso de certificación.
- c) El solicitante deberá registrar la justificación del cumplimiento en los documentos de cumplimiento, de conformidad con el programa de certificación establecido en el apartado b).
- d) El solicitante deberá declarar que ha demostrado el cumplimiento de los criterios de certificación de tipo y de los requisitos de protección ambiental aplicables, de conformidad con el programa de certificación establecido en el apartado b).
- e) Cuando el solicitante sea titular de la aprobación de organización de diseño pertinente, la declaración del apartado d) deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de la Subparte J».

2. En el punto 21A.21, el apartado b) se sustituye por el siguiente:

- «b) remitir la declaración que se menciona en 21A.20 d); y»

3. El punto 21A.33 se modifica del siguiente modo:

- a) el título se sustituye por «**21A.33 Inspecciones y ensayos**»;
- b) el apartado a) se sustituye por el siguiente:
 - «a) El solicitante deberá realizar todas las inspecciones y ensayos necesarios para demostrar la conformidad con los criterios de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental aplicables.»
- c) el apartado d) se sustituye por el siguiente:
 - «d) El solicitante deberá permitir que la Agencia examine cualquier informe, realice cualquier inspección o realice o presencie cualquier ensayo en vuelo y en tierra necesario para verificar la validez de la declaración de conformidad presentada por el solicitante conforme al punto 21A.20 d), y para determinar que ninguna peculiaridad o característica hace que el producto sea inseguro para los usos para los que se solicita la certificación.»

4. En el punto 21A.97, los subapartados 2, 3 y 4 del apartado a) se sustituyen por los siguientes:

- «2. demostrar que el producto modificado cumple las especificaciones de certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables, tal como se especifican en 21A.101;

3. cumplir lo expuesto en los apartados b), c) y d) del punto 21A.20; y

4. cuando el solicitante sea titular de la aprobación de organización de diseño pertinente, la declaración del apartado d) del punto 21A.20 debe realizarse de conformidad con las disposiciones de la Subparte J».

5. En el punto 21A.103, los subapartados 1 y 2 del apartado a) se sustituyen por los siguientes:

- «1. remitir la declaración que se menciona en 21A.20 d); y
- 2. se ha demostrado que:
 - i) el producto modificado cumple las especificaciones de certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables, tal como se especifican en 21A.101;
 - ii) cualquier disposición sobre aeronavegabilidad que no se cumpla queda compensada por factores que comportan un nivel de seguridad equivalente; y
 - iii) ninguna peculiaridad o característica hace que el producto sea inseguro para los usos para los que se solicita la certificación.»

6. El punto 21A.115 se sustituye por lo siguiente:

«21A.115 Emisión de un certificado de tipo suplementario

El solicitante podrá recibir un certificado de tipo suplementario emitido por la Agencia después de:

- a) remitir la declaración que se menciona en 21A.20 d); y
- b) se ha demostrado que:
 - 1 el producto modificado cumple las especificaciones de certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables, tal como se especifican en 21A.101;
 - 2 cualquier disposición sobre aeronavegabilidad que no se cumpla queda compensada por factores que comportan un nivel de seguridad equivalente; y
 - 3 ninguna peculiaridad o característica hace que el producto sea inseguro para los usos para los que se solicita la certificación;
- c) demostrando su capacidad conforme a 21A.112B;
- d) cuando, en virtud de 21A.113 b), el solicitante haya suscrito un acuerdo con el titular del certificado de tipo,
 - 1 el titular del certificado de tipo haya informado de que no tiene objeción técnica a la información presentada conforme a 21A.93; y
 - 2 el titular del certificado de tipo acuerde colaborar con el titular del certificado de tipo suplementario para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones respecto al mantenimiento de la aeronavegabilidad del producto modificado a través del cumplimiento de 21A.44 y 21A.118A.»

7. En el punto 21A.263, el subapartado 4 del apartado c) se sustituye por el siguiente:

«4. aprobar revisiones secundarias en el manual de vuelo de la aeronave y los suplementos, y publicar dichas revisiones con inclusión de la siguiente declaración: “Número de revisión [YY] a AFM (o suplemento) ref. [ZZ], *aprobado bajo la autoridad de la aprobación como organización de diseño ref. EASA. 21J. [XXXX].*”»